

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0280-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 19 de enero de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0100-2021-UNHEVAL/OAL, del 16.DIC.2021, dirigido al Rector, emite informe legal sobre el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Mónica Tamayo García, contra la Resolución Rectoral N° 0138-2021-UNHEVAL, respecto a la asignación económica por cumplir años de Tiempo de Servicios; según lo siguiente:

I. CONSULTA:

- 1.1 Que, mediante solicitud S/N de fecha 14 de agosto de 2021, la administrada Mónica Tamayo García interpuso recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 0649-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de agosto de 2021, señalando entre sus fundamentos: *"solicito se declare fundado el presente recurso de reconsideración, y se reconozca que la suscrita tiene (27) veintisiete años 1 mes y 15 días de tiempo de servicios a favor del estado, cumpliendo con los requisitos de ley para recibir la asignación económica como docente principal a dedicación exclusiva, por haber cumplido 25 años de tiempo de servicio a favor del estado"*; asimismo, en su referido recurso anexa copia de la Resolución Rectoral N° 0867-2013-UNHEVAL-R, de fecha 03 de junio de 2013 y la Resolución Rectoral N° 1224-2013-UNHEVAL-R, de fecha 26 de agosto de 2013.
- 1.2 Que, mediante Resolución Rectoral N° 0138-2021-UNHEVAL, de fecha 19 de octubre de 2021, se declara improcedente el recurso de reconsideración, presentada por la docente Mónica Tamayo García.
- 1.3 Que, mediante escrito S/N de fecha 10 de noviembre de 2021, la administrada Mónica Tamayo García interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0138-2021-UNHEVAL.

II. ANÁLISIS JURÍDICO:

- 2.1. Que, el numeral 218.1, del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación*; asimismo, el numeral 218.2, del mismo cuerpo normativo, establece: *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*
- 2.2. Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, señala: *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*
- 2.3. Que, al respecto se tiene que señalar que el recurso interpuesto por la administrada Mónica Tamayo García cumple con los requisitos exigidos por el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Que, mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2021, la Dra. Mónica Roxana Tamayo García, solicita la asignación económica de acuerdo a Ley, por cumplir 25 años de servicios, precisando que ingresó a laborar a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en el mes de abril de 1999, como Docente Auxiliar a dedicación Exclusiva adscrita a la Facultad de Obstetricia de la UNHEVAL, en este sentido, a la fecha tiene 21 años, 11 meses cronológicos en la UNHEVAL y según la Resolución N° 01224-2013-UNHEVAL-R, de fecha 26 de agosto de 2013, se acumula cuatro (04) años de servicios de formación profesional al Tiempo de Servicios a favor del Estado, asimismo, en dicho acto administrativo se reconoce los 19 años de tiempo de servicios a favor del Estado. Por lo que, a la fecha la suscrita tiene (26) veintiséis años y 11 meses de tiempo de servicios a favor del Estado, cumpliendo con los requisitos de Ley para recibir la asignación económica como Docente Principal, por haber cumplido 25 años de tiempo de servicio a favor del Estado.
- 2.5. Que, del escrito señalado en líneas precedente, la docente señala en su fundamento segundo: *que la Resolución Rectoral N° 0138-2021-UNHEVAL, tergiversa la interpretación de la Ley Universitaria N° 30220 (...), más aún que normativamente la Constitución y la Ley Universitaria, jurídicamente y jerárquicamente están por encima de un Decreto Supremo.*

De lo referido se tiene que el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, de fecha 22 de noviembre de 2018, estableció las fórmulas de cálculo de compensación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las universidades públicas. En el artículo 2°, inciso 2.3. sobre la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicio, mencionó lo siguiente: *"para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde su fecha de nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación"*.

...III



2.6. Que, el fundamento tercero de la recurrente señala: Que la primera disposición complementaria Final de la Ley de Servicio Civil-Ley 30057, esta reconoce como carrera especial la docencia universitaria. Y los docentes universitarios se rigen a la Ley Universitaria y no están comprendidos en la Ley del Servicio Civil (...) se resuelve reconocer a la Dra. Mónica Tamayo García los cuatro (04) años de formación profesional que deberán ser adicionales a su tiempo de servicio y acumular cuatro (04) años de formación profesional al tiempo de servicios a favor del estado (...).

Al respecto se tiene que señalar que la Oficina de SERVIR mediante el sistema de consultas sobre el funcionamiento del Servicio Civil, ha señalado: "(...) que para el cómputo de tiempo de servicios no podrá ser considerado el tiempo de formación profesional (...)"

2.7. Que, la Jefa de la Sub Unidad de Escalafón y Control, emitió el Informe N° 0030-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC, de fecha 10 de marzo de 2021, informando el siguiente récord laboral de la docente nombrada MONICA ROXANA TAMAYO GARCIA:

Tiempo de Servicios como Docente Contratada Auxiliar a Tiempo Completo:

Del 01-04-1999 al 31-12-1999: TOTAL: 00 años 09 meses y 00 días.

Tiempo de Servicios como Docente Nombrada:

Tiempo de Servicios como Auxiliar a Tiempo Completo:

Del 11-04-2000 al 14-04-2002: TOTAL: 02 años 00 meses y 04 días

Tiempo de Servicios como Auxiliar a Dedicación Exclusiva:

Del 15-04-2002 al 12-10-2003: TOTAL: 01 años, 05 meses y 28 días

Tiempo de Servicios como Asociada a Dedicación Exclusiva:

Del 13-10-2003 al 21-05-2019: TOTAL: 15 años, 07 meses y 09 días

Tiempo de Servicios como Principal a Dedicación Exclusiva:

Del 22-05-2019 al 10-03-2021: TOTAL: 01 año, 09 meses y 19 días

Total de Tiempo de Servicios (Nombrada) 20 AÑOS 11 MESES Y 00 DÍAS.

2.8. Que, mediante Resolución N° 1224-2013-UNHEVAL-R, de fecha 26 de agosto de 2013, se declara procedente el reconocimiento de los 04 años de formación profesional como tiempo de servicio a favor de la docente Mónica Roxana Tamayo García.

De acuerdo a lo expuesto, es preciso señalar que la docente Mónica Roxana Tamayo García entra a la carrera docente en la UNHEVAL como Auxiliar a tiempo completo, a partir del 11 de abril de 2000, es decir, desde la fecha de su nombramiento y al 10 de marzo de 2021 ha acumulado un total de 20 años, 11 meses de servicios efectivos. Por otro lado, en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, no se estipula que los 04 años de formación profesional sean considerados como tiempo de servicios, tal como solicita la mencionada docente y que dicho reconocimiento sea sumado a su tiempo de servicios.

III. ANÁLISIS:

3.1. Que, a efectos de determinar cuál es la norma legal aplicable a la solicitud de la administrada, primero debemos determinar que al 09 de julio de 2014, fecha en la cual se publica la nueva Ley Universitaria, Ley 30220, la docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García había cumplido 25 años de servicios al Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

- De Acuerdo al Informe N° 0030-2020-UNHEVAL-HJCC/SUEyC, de fecha 10 de marzo de 2021, al 09 de julio de 2014, incluyendo los 4 años de formación profesional reconocido, la docente tenía 19 años con 3 meses y 9 días.

Teniendo en consideración que al 09 de julio de 2014, la docente no ha cumplido los 25 años de servicio antes de la entrada en vigencia de la Nueva Ley Universitaria, no corresponde aplicar lo dispuesto en el D.Leg. 276.

3.2. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior y teniendo en cuenta que mediante Ley N° 39879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, en su Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el presente año fiscal, a establecer mediante decreto supremo, los montos y/o fórmulas de cálculo de la compensación por Tiempo de Servicios-CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria; la cual en concordancia con lo establecido en el D. Supremo N° 341-2019-EF, publicada con fecha 22 de noviembre de 2019, Decreto Supremo que establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de docentes ordinarios de las universidades públicas, estableció en su artículo 2° la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios; SE CONCLUYE QUE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS TIENEN DERECHO A LOS BENEFICIOS MENCIONADOS EN LA LEY DE PRESUPUESTO 2019 A PARTIR DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2019; ENTRE ELLOS, EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR CUMPLIR 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS; POR LO QUE, LA NORMA APLICABLE A LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRADA ES EL DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF.

3.3. Que, el artículo 2°, inciso 2.1. del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, de fecha 22 de noviembre de 2019, estableció: "2.1. El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría de docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0280-2022-UNHEVAL

-03-

percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, **para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado**, aun en el caso de suspensión imperfecta"; la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 2.3° de la misma norma legal que precisa: "**Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos Prestados a la universidad pública** que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento, en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuenta desde su última reincorporación"; en aplicación de la norma señalada se tiene que para que los docentes universitarios tengan derecho a la asignación económica al cumplir veinticinco (25) años de servicios y treinta (30) años de servicios, el docente universitario debe cumplir con los siguientes requisitos:

3.3.1. Los 25 años de servicio deben ser prestado a la universidad pública.

3.3.2. Se computa desde su nombramiento

3.3.3. Compueto del plazo se realiza por el tiempo de servicio efectivamente prestado en calidad de ordinario o nombrado.

3.3.4. En caso de desvinculación el plazo se computa desde su última reincorporación.

3.4. Que, en el presente caso, se tiene del Informe N° 030-2021-UNHEVAL-HJCC/SUEyC, emitida por la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Control, que la administrada docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García, ha sido nombrada el 11 de abril de 2000, y al 10 de marzo de 2021 ha acumulado 20 años, 11 meses y 00 días de servicio efectivamente prestado y sin interrupciones; no cumple con el tiempo de servicio de 25 años, para amparar su solicitud, consecuentemente, corresponde que se declare improcedente su pedido.

3.5. Que, asimismo, debe precisarse que a los años de servicios que tiene la administrada no puede acumularse los 4 años de servicios reconocidos por formación profesional, porque el D. Supremo N° 341-2019-EF, en su artículo 2°, numeral 2.1, es clara al regular que se considera los periodos efectivamente trabajados como docente universitario en calidad de docente ordinario o nombrado.

IV. ENTE COMPETENTE DE RESOLVER LA PETICIÓN:

4.1. Que, en mérito al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, señala: *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*; la cual debe ser concordado en lo dispuesto en el artículo 107° del Estatuto de la UNHEVAL; por lo que corresponde resolver el presente al Consejo Universitario.

V. CONCLUSIÓN:

OPINIÓN: Que, por las consideraciones expuestas, OPINA

5.1. Que, la docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García, ingresó a laborar en calidad de docente ordinario o nombrado el 11 de abril de 2000 y a la fecha no ha cumplido los 25 años de servicios, por lo que, resulta improcedente el pedido de asignación económica por cumplir 25 años de servicios.

5.2. Que, el Consejo Universitario declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación, presentado por la docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García, docente adscrita a la Facultad de Obstetricia.

VI. RECOMENDACIÓN:

Que, se remita el citado expediente al Consejo Universitario a efectos de que se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación, presentado por la docente Dra. Mónica Roxana Tamayo García, docente adscrita a la Facultad de Obstetricia

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 04 de Consejo Universitario, del 29.DIC.2021**, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y luego de la deliberación, el pleno acordó:

1. Declarar improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0138-2021-UNHEVAL, del 19.OCT.2021, interpuesto por la Dra. Mónica Roxana Tamayo García, docente de la Facultad de Obstetricia.

Notificar la resolución a emitirse y el Informe N° 0100-2021-UNHEVAL/OAL, del 16.DIC.2021, a la administrada Dra. Mónica Roxana Tamayo García;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 017-2022-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

...///



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0280-2022-UNHEVAL

-04-

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0138-2021-UNHEVAL, del 19.OCT.2021, interpuesto por la **Dra. Mónica Roxana Tamayo García**, docente de la Facultad de Obstetricia, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
- 2° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 0100-2021-UNHEVAL/OAL, del 16.DIC.2021, a la administrada **Dra. Mónica Roxana Tamayo García**.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. HILDA Y. TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv-OAJ-OCI
Transparencia
DIGA.-UFRem
URH-UFEyC
Interesada
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Nilda Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL